

**RESOLUCION No. 08/08****De 20 de Octubre de 2008****EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.****CONSIDERANDO:**

Que la empresa **STAR BAY GROUP, INC.**, inscrita a Ficha 588125, Documento 1228822 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es Victor Faradj Azrak , ha presentado solicitud para su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, con el fin de acogerse a los beneficios fiscales establecidos en la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo de un proyecto de hospedaje público turístico, con una inversión declarada de **Sesenta y Seis Millones de Balboas con 00/100 (B/.66,000,000.00)**.

Que de acuerdo al informe del Registro Nacional de Turismo, emitido mediante Memorandum No. 119-1-RN-184-2008 de 2 de julio de 2008, el proyecto de alojamiento Público consiste en lo siguiente:

- *Es una estructura totalmente de arquitectura contemporánea (multi - funcional, comercial y hotelero).*
- *Dispondrá de cuatro (4) sótanos de estacionamientos y dieciocho niveles.*
- *Del nivel 100 al 1000 no son de uso del hotel y no tienen paradas de los elevadores del hotel.*
- *El hotel contará con trescientas cuarenta y cinco (345) habitaciones (incluye para personas con discapacidad).*
- *Las unidades habitacionales dispondrán de recamara, ropero, servicio sanitario completo, terrazas.*
  
- *(375) estacionamientos (incluye para personas con discapacidad).*
- *En el primer sótano se encuentran las áreas de mantenimiento y operaciones del hotel.*
- *Planta Baja incluye, puerta cochera con una rotonda ambientada, lobby o vestíbulo, mezanine, recepción para atención al huésped o cliente, salas de estar, centro de negocios, casino.*
- *Se encuentra un área denominada Sky Lobby recepción, restaurante, cocina principal, cafetería con terraza y lounge, (4) elevadores que podrán subir de este nivel hasta el último piso de habitaciones.*
- *Salones para fiestas y reuniones, con la cocina que servirá a los mismos, (3) elevadores y escaleras.*
- *Áreas de oficinas y administración del hospedaje público.*
- *Área Social: terraza, piscina, gimnasio, sala de masajes, spa, jacuzzi y cafetería.*
- *Cada piso de habitaciones dispone de área de lencería y aseo, cuarto de hielo.*
- *En el último nivel dispondrán de una (1) suites ejecutivas y presidencial y cafetería ejecutiva.*
- *Área de aseo, áreas de depósitos, servicio sanitario y vestidor de empleados.*

Que de acuerdo a informe técnico emitido por el Registro Nacional de Turismo, mediante Memorando No. 119-1-RN-184-2008 de 2 de julio de 2008, el proyecto de hospedaje público presentado por la empresa **STAR BAY GROUP, INC.**, estará ubicado en Avenida Balboa, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

Dicho informe establece que el proyecto será construido sobre la Finca No. 175671, inscrita al Rollo 30237, Documento 01 de la Sección de la Propiedad Provincia de Panamá, área que se encuentra fuera de Zona de Desarrollo Turístico. Dicha Finca es propiedad de la empresa, por lo cual la misma tendrá derecho a utilizar el incentivo de exoneración de impuesto de inmueble, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

Que consta en el expediente copia de la Resolución No. DINEORA-IA-M-004-2008 de 3 de marzo de 2008, mediante la cual la Autoridad Nacional del Ambiente aprueba el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa **STAR BAY GROUP, INC.**

Que de acuerdo a certificación emitida por la Dirección de Inversiones Turísticas, mediante memorándum No. 119-1-RN-344 de 20 de octubre de 2008, la empresa **STAR BAY GROUP, INC.**, desarrollará un proyecto de alojamiento público turístico, el cual era desarrollado por la empresa **ICE TOWER CORP.**

Que los informes técnicos, turísticos, económicos y legales han arrojado resultados positivos, respecto al proyecto de hospedaje público turístico, que llevará a cabo la empresa **STAR BAY GROUP, INC.**

Que el Administrador General, una vez analizados los documentos e informes relativos a la solicitud de la empresa **STAR BAY GROUP, INC.**, en base a la facultad que le confiere el numeral 8 del artículo 9 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** la inscripción de la empresa **STAR BAY GROUP, INC.**, inscrita a Ficha 588125, Documento 1228822 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es Victor Faradj Azrak en el Registro Nacional de Turismo, para que la misma pueda acogerse a los beneficios fiscales establecidos en el artículo 1 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo de un proyecto de hospedaje público turístico.

**Parágrafo:** Adicionalmente la empresa tendrá derecho a la exoneración del Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI), normado por el Decreto No. 79 de 7 de agosto de 2003.

**SEGUNDO: SEÑALAR** que la empresa gozará de los incentivos fiscales establecidos en el artículo 1 de la Ley No.58 de 28 de diciembre de 2006, desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a saber:

1. Exoneración total, por el término de veinte años, del impuesto de importación y de toda contribución, gravamen o derechos de cualquier denominación o clase, excepto el Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios, que recaigan sobre la introducción de materiales, enseres, muebles, equipos, naves y vehículos automotores con una capacidad mínima de ocho pasajeros, siempre que sean declarados indispensables para el normal desarrollo de la actividad turística por el Instituto Panameño de Turismo. Los materiales y equipos que sean exonerados deben utilizarse de manera exclusiva en la construcción y el equipamiento de los establecimientos de alojamiento público.
2. Exoneración del impuesto de inmueble, por el término de veinte años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Turismo. Esta exoneración cubrirá los bienes inmuebles propiedad de la empresa, lo que incluye el terreno y las mejoras, que sean objeto de equipamiento, rehabilitación y/o remodelación realizados con una inversión mínima de tres millones de balboas (B/.3,000.000.00) en el área metropolitana y de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) en el interior de la República, siempre que en la actualidad no se encuentren exonerados y que sean utilizados íntegra y exclusivamente en las actividades turísticas señaladas en el presente artículo. La Finca objeto de este incentivo es la No. 175671, inscrita al Rollo 30237, Documento 01 de la Sección de la Propiedad Provincia de Panamá.
3. Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital.
4. Exoneración del pago del impuesto de muellaje y de cualquier tasa de aterrizaje en muelles, aeropuertos o helipuertos, propiedad de la empresa construidos o rehabilitados por ella. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado.
5. Exoneración del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores de instituciones bancarias o financieras en operaciones destinadas a inversiones en establecimientos de alojamiento público turístico.
6. Se permitirá una tasa del diez por ciento (10 %) por año, excluyendo el valor del terreno, para los fines del cómputo de depreciación sobre los bienes inmuebles.
7. No serán considerados como préstamos comerciales ni préstamos personales los préstamos otorgados; por tanto, no serán objeto de la retención establecida en la Ley No. 4 de 1994 y sus modificaciones, siempre que los prestatarios de dichas facilidades se encuentren debidamente inscritos en el registro nacional de Turismo del Instituto Panameño de Turismo.

**Parágrafo:** Se beneficiaran de los incentivos de ésta Ley, las inversiones en las siguientes actividades: canchas de golf y de tenis, baños saunas, gimnasios, discotecas, restaurantes, centros de convenciones y marinas, siempre que estén integradas a la inversión hotelera. En ningún caso podrá ser objeto de los beneficios de ésta Ley, cualquier otro tipo de inversión turística que no se encuentre taxativamente contemplado en las actividades establecidas en este artículo.

**TERCERO: SOLICITAR** a la empresa **STAR BAY GROUP, INC** que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante la Autoridad de Turismo de Panamá / Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por la suma de **TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.300,000.00)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 2006, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

**CUARTO: ADVERTIR** a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con el lo establecido en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006.

**QUINTO: ORDENAR** la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Oficiar copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Nacional de Aduanas, Ministerio de Comercio e Industrias y Contraloría General de la República.

Fundamento Legal: Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006 y Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RUBÉN BLADES**

Administrador General